



DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LAEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO VÍCTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO VÍCTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Pesca de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, le fue turnado para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-4-2694, el expediente No.8590, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General De Pesca y Acuacultura Sustentables, a cargo del Diputado Víctor Ernesto Ibarra Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En virtud del análisis y estudio de la Iniciativa que se Dictamina, esta Comisión Ordinaria, con base en las facultades que nos confieren los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción XXXVI, 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, 162 y demás relativos, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

- A) En sesión ordinaria efectuada el día 21 de noviembre de 2017, el Diputado Víctor Ernesto Ibarra Montoya, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
- B) Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LAEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO VÍCTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

Honorable Congreso de la Unión, en esa misma fecha, acordó turnar la iniciativa que nos ocupa, para análisis y dictamen, mismo que se recibió en la Comisión de Pesca el día 22 del mismo mes y año.

- C) Con fecha 22 de noviembre de 2017 mediante oficio LXIII/CP/411/2017, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas la Evaluación del Impacto Presupuestario que podría generarse con la eventual aprobación de la presente iniciativa, mismo que se recibió con fecha 5 de julio del mismo año. El día 30 del mismo mes y año se recibió la evaluación solicitada mediante oficio CEFP/DEPGP/285/17.
- D) Con fecha 22 de noviembre de 2017, mediante oficio LXIII/CP/414/17 se solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados prórroga para emitir el dictamen correspondiente, misma que fue otorgada mediante oficio D.G.P.L. 63-II-4-2866 de fecha 14 de diciembre de 2017, concediendo termino hasta el 31 de mayo de 2018.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El Diputado proponente expone que a mediados de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. Y que este ordenamiento tiene entre sus objetivos regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, así como establecer las bases para el ejercicio de las atribuciones (concurrentes) que en la materia corresponden a la federación, las entidades federativas y los municipios, y con la participación de los productores pesqueros, con el fin de propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuacultura.

Participa que la promulgación de esta ley tuvo lugar luego de la reforma constitucional del artículo 73, que le otorga al Congreso la facultad de legislar sobre la materia.



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LAEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO VÍCTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

Como lo señaló el Senado al aprobar el entonces proyecto de Ley, la legislación en materia de pesca en México es uno de los instrumentos claves para promover el desarrollo de la actividad pesquera. La reordenación y reorganización de la pesca y de la acuacultura debe partir de nuevos esquemas normativos y regulatorios que las conviertan en los principales motores del desarrollo sustentable.

A nivel mundial, México se encuentra dentro de los veinte países con mayor producción pesquera, contribuyendo la pesca con alrededor del 1 por ciento del producto interno bruto nacional.

Sin embargo, la ley, que ha sufrido diversas modificaciones (para actualizarse), no contempla un supuesto, que sucede en los hechos, y que termina por ser un vacío jurídico. Se trata de la forma en la que deben actuar aquellos concesionarios o permisionarios, distintos a los permisionarios de pesca deportivo-recreativa, que incidentalmente capturen especies destinadas exclusivamente a la pesca deportiva y cuyo comercio se encuentra prohibido y sancionado por la ley.

El propósito de esta iniciativa es llenar esa laguna jurídica y así brindar mayor certidumbre legal a todos los actores involucrados en la actividad pesquera.

Es innegable que los principios en los que se debe fundamentar la política pesquera deben ser el reconocimiento del Estado Mexicano de que la pesca y la acuacultura son actividades que fortalecen la soberanía alimentaria y territorial de la nación.

El aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, su conservación, restauración y la protección de los ecosistemas en los que se encuentren, deben ser compatibles con su capacidad natural de recuperación y disponibilidad. Es importante recordar, que se trata de un recurso renovable, pero no infinito.

Asimismo, la investigación científica y tecnológica debe consolidarse como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas, instrumentos, medidas, mecanismos y decisiones relativos a la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas.



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LAEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO VÍCTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

La Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (LGPAS) vigente contempla y define diferentes tipos de pesca a efecto de regularlos y de establecer los distintos tipos de permisos y concesiones que emite la Secretaría (artículo 4). Entre éstos, destacan para esta iniciativa:

- * La pesca comercial, que es la que se lleva a cabo con un fin de beneficio económico.
- * La pesca didáctica, que desarrollan las instituciones de educación –con reconocimiento oficial– para el cumplimiento de sus programas de enseñanza.
- * La pesca de fomento, que tiene fines de investigación exploración, experimentación, conservación, evaluación de los recursos acuáticos, así como para a creación, mantenimiento y reposición de colecciones científicas y desarrollo de nuevas tecnologías.
- * La captura incidental, que se considera como la extracción de cualquier especie no comprendida en la concesión o permiso respectivo, ocurrida de manera fortuita. Esta práctica está limitada y no puede exceder del volumen que determina la SAGARPA para cada pesquería, según las zonas, épocas y artes de pesca. La Ley señala que los excedentes de los volúmenes de captura incidental serán considerados como pesca realizada con concesión o permiso.
- * Pesca deportiva-recreativa, es la que se practica con fines de esparcimiento o recreación con las artes de pesca previamente autorizadas por la Ley, reglamentos y normas oficiales vigentes. Este tipo de pesca se limita exclusivamente a la captura de seis especies (y todas sus variedades biológicas): marlín, pez vela, pez espada, sábalo (o chiro), pez gallo y pez dorado.
- * Pesca de consumo doméstico: captura y extracción que se efectúa sin propósito de lucro y con el único objeto de obtener alimento para quien la realice y de sus dependientes, por tanto, no puede ser objeto de comercialización.



De igual forma, la legislación señala que la comercialización de los productos pesqueros de especies destinadas a la pesca deportiva-recreativa se encuentra prohibida y sancionada por la misma LGEPAS:

* En la fracción IX del artículo se especifica que es motivo de revocación de permiso o concesión "la comercialización, bajo cualquier título jurídico", de las capturas de la pesca deportivo-recreativa;

* La fracción VII del artículo 132 establece que representa una infracción el "simular actos de pesca de consumo doméstico, de fomento, deportivo-recreativa o didáctica con el propósito de lucrar con los productos obtenidos de las capturas";

* La fracción XXI del mismo artículo 132 señala también como infracción la comercialización de las capturas de la pesca deportivo-recreativa;

* En tanto, el artículo 138 establece una multa equivalente de 101 a 1,000 días de salario mínimo (actualmente Unidades de Medida y Actualización) a quien cometa las dos infracciones señaladas en las fracciones VII y XXI del artículo 132.

El legislador considera pertinente mencionar que en el artículo 143, fracción III, indica que los productos o bienes, "tratándose de productos de la pesca deportivo-recreativa o productos capturados en época de veda o en tallas menores a las autorizadas", serán objeto de decomiso, por parte de la autoridad, y se destinarán a la donación a establecimientos de asistencia social o de rehabilitación.

Considera que, aunque se encuentran prohibidas y sancionadas por la ley, la práctica sin el permiso y la comercialización de las especies de la pesca deportiva, la norma no contempla qué sucede en el caso de que cualquier concesionario o permisionario, distintos a los permisionarios de pesca deportiva (como los barcos tiburoneros, por citar un ejemplo), capture incidentalmente algún ejemplar de estas especies (como ocurre ocasionalmente), generándose así en un vacío jurídico.

Mediante si iniciativa el legislador busca terminar con tal laguna y para eso propone que los concesionarios o permisionarios –distintos a los permisionarios de pesca deportivo-recreativa– que capturen de forma incidental este tipo de especies tengan oportunidad de donarlo a



instituciones de educación oficialmente registradas, que tengan permisos de pesca didáctica o bien, de pesca de fomento.

Con este agregado a la ley, busca en primer lugar, incentivar a que los permisionarios o concesionarios –distintos a los permisionarios de pesca deportivo-recreativa– no comercialicen de forma clandestina los ejemplares de estas especies, dándole al mismo tiempo la oportunidad de evitar las sanciones, siempre y cuando declaren las capturas mediante la bitácora de pesca; en segundo lugar, busca fomentar que estos ejemplares sean donados a instituciones de educación, para coadyuvar a que lleven a cabo sus investigaciones o bien a que cumplan con sus programas educativos; en tercer lugar, permitiría a la Secretaría contar con datos (que hoy no existen) para elaborar un registro de este tipo de capturas –conforme la fracción XXX del artículo 8–, que en un mediano plazo permita conocer qué tan frecuente es la pesca incidental de estas especies y así poder tomar medidas para evitarla o disminuirla.

Como bien señaló el Senado cuando dictaminaba la minuta que dio lugar a la LGPAS: “para regular al sector se requiere controlar el esfuerzo pesquero. Por ello [se necesita de] medidas para prevenir o eliminar el exceso de capacidad de pesca y cuidar que los niveles del esfuerzo pesquero sean compatibles con el aprovechamiento sostenible de los recursos, a fin de velar por la eficacia de las medidas de conservación y gestión.”

Por lo tanto, “es necesario impulsar y promover la participación, consenso y compromiso de los productores y sus comunidades en la corresponsabilidad de aprovechar de forma integral y sustentable los recursos pesqueros y acuícolas.”

Es importante señalar que existen antecedentes legislativos que han buscado incidir en la solución de esta problemática. En 2012 se presentó en esta Cámara de Diputados, una iniciativa del PAN que proponía eliminar la franja de 50 millas náuticas que actualmente prevalece como zona de exclusión a la captura comercial de las especies de la pesca deportiva-recreativa porque no se cumple y fácilmente se evade, para establecer que la prohibición sea en todas las aguas nacionales.

Asimismo, en 2015 en el Senado se presentó un punto de acuerdo que exhorta a Sagarpa y Conapesca para que realicen un estudio sobre los



efectos que tiene el incremento del porcentaje de pesca incidental en las poblaciones de Dorado (*Coryphaena Hippurus*) a efecto de determinar un porcentaje inferior en apoyo a la conservación de dicha especie esencial para la pesca deportiva y para que los porcentajes autorizados de pesca incidental sean aplicados a las pesquerías que se encuentran fuera de las 50 millas de la costa para ser congruentes con el objetivo del Artículo 68 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable.

Esta problemática –sentida principalmente en el estado de Baja California Sur– derivó el pasado 2 de agosto en seis acuerdos entre permisionarios de este tipo de pesca y autoridades de los tres ámbitos de gobierno –el Presidente Municipal de los Cabos, el Director General de Fomento Económico, Turismo, Desarrollo Rural y Pesca del estado y el Director General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Conapesca– a fin de encontrar alternativas que permitan un mejor control y regulación de las especies que son reservadas para la pesca deportiva . Estos acuerdos son:

1. Conapesca se compromete a presentar en la siguiente reunión de trabajo la propuesta de una bitácora electrónica para la pesca deportiva como programa piloto para la inclusión de la Norma 017, desarrollando la adaptación del formato de la bitácora de la pesca deportiva.
2. Permisionarios de la pesca deportiva-recreativa y la dirección jurídica de Conapesca se comprometen a analizar el proyecto de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable (no se informa cuál).
3. Representantes de diferentes instancias de Gobierno del Estado, Municipal y sector de la pesca presentarán una propuesta para que se tipifique como delito la comercialización de las especies reservadas a la pesca deportiva.
4. Conapesca adecuará la Norma 029, con el fin de inhibir la comercialización de las especies capturadas incidentalmente, así como el adecuar como medida de inspección: la efectiva revisión de los avisos de arribo en descargas y bodegas.
5. El sindicato de propietarios de embarcaciones y prestadores de servicios de la pesca deportiva se compromete a proporcionar la



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LAEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO VÍCTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

información histórica disponible sobre la captura de marlín rayado y entregar observaciones que se han efectuado por este sector sobre la NOM 029.

6. Conapesca proporcionará a Inapesca la información disponible sobre el transitorio segundo de acuerdo mediante el cual se establecerá el volumen de captura incidental permitido en las operaciones de pesca de tiburón y rayas en aguas de jurisdicción federal.

Para conseguir estos objetivos el legislador propone adicionar un artículo 71 Bis, dentro del Capítulo I, del Título Séptimo de la ley y modificar los artículos 68, 132 y 143, de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, como se puede apreciar en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 68.- Las especies denominadas marlín, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, en todas sus variedades biológicas, quedan destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de cincuenta millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial.</p> <p>No podrán realizarse actividades de pesca distintas a las de investigación, sobre las especies destinadas a la pesca deportivo-recreativa en las áreas de</p>	<p>Artículo 68. Las especies denominadas marlín, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, en todas sus variedades biológicas, quedan destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa. Queda prohibida su comercialización en territorio nacional, incluyendo su exportación, aún y cuando ésta sea producto de su pesca incidental.</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LAEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO VÍCTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
reproducción que establezca la Secretaría mediante disposiciones reglamentarias.	
NO TIENE CORRELATIVO	Artículo 71 Bis. Los concesionarios o permisionarios, distintos a los que señala el artículo 67 de esta Ley, que capturen incidentalmente especies destinadas a la pesca deportivo-recreativa deberán donar el producto pesquero a los permisionarios de la pesca didáctica o bien de la pesca de fomento. Dichas capturas y donaciones deberán ser registradas en la bitácora de pesca.
	Artículo 132. Son infracciones a lo establecido en la presente Ley, el Reglamento y las normas oficiales que de ella deriven: I. a VI. ... VII. Simular actos de captura incidental y de pesca de consumo doméstico, de fomento, deportivo-recreativa o didáctica con el propósito de lucrar con los



DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LAEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO VÍCTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
	<p>productos obtenidos de las capturas;</p> <p>VIII. a XXXI. ...</p>
	<p>Artículo 143. A los productos o bienes decomisados, se les dará el destino que disponga la Secretaría, conforme a las siguientes alternativas:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Donación a establecimientos de asistencia social o de rehabilitación, así como a permisionarios de la pesca didáctica o de fomento, tratándose de productos de la pesca deportivo-recreativa o productos capturados en época de veda o en tallas menores a las autorizadas; y</p> <p>IV. ...</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LAEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO VÍCTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

Tomando como base los elementos de información disponibles, así como la propuesta citada, la Comisión de Pesca se abocó a su estudio para cumplir con el mandato del Pleno de esta Cámara de Diputados con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

Primero. La reserva y destino final de las especies para pesca deportiva, ha sido un tema recurrente de debate y desencuentro de criterios entre legisladores de diversos grupos parlamentarios, como también al interior de éstos durante las recientes legislaturas de la Cámara de Diputados, lo cual no les ha permitido llegar a consenso. Cabe destacar que ha habido más de una decena de iniciativas y puntos de acuerdo al respecto que han precluido por ausencia de acuerdos y consensos.

El principal argumento de la reserva de especies a la pesca deportiva es la derrama económica que se genera en entidades como Baja California Sur, Baja California, Sonora y Sinaloa, no obstante es necesario tener presente que no existe infraestructura para la práctica de la pesca deportiva a lo largo de todas las regiones costeras del país, circunscribiéndose principalmente a la región norte en donde la pesca deportiva constituye una actividad fundamental en la economía de las entidades referidas, y su apoyo -en este sentido- es de gran relevancia,

No existe información científica de todas las especies reservadas a la pesca, lo que impide conocer el estatus biológico de sus poblaciones; por ende, la toma de decisiones con ausencia de información resultaría inapropiado. En el caso específico del pez conocido como dorado (*Coryphaena hippurus* y *C. equijselis*), sí existen investigaciones realizadas por el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA) y por el Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste (CIBNOR), los cuales refieren que se trata de varias poblaciones [y no solo de una población como se creía originalmente] y que son especies altamente migratorias; y por sus patrones de migración sí se capturan en los mares de nuestros países vecinos.

Además, es una especie con altas tasas de crecimiento (de las mayores en la comunidad íctica) con una alta fecundidad (pueden depositar hasta 800 mil huevos) a edades muy tempranas (han encontrado individuos maduros sexualmente a los seis meses) y presentan siete desoves al año.



DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LAEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO VÍCTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

En otras palabras, estos individuos maduran a edades muy tempranas y tienen una fecundidad muy alta, lo que lleva a que una parte de la comunidad científica considere que es una especie subexplotada [y que podrían convivir las flotas deportivas y ribereñas para beneficiarse del recurso], (lo cual, sin duda, le agrega complejidad al tema de su explotación y reserva, refiriendo que solo el 30% de las entidades ribereñas tiene infraestructura para la pesca deportiva, como ya se ha señalado.

La intención de limitar la venta del producto de la pesca deportivo-recreativa es para desalentarla, no obstante, es muy probable que las especies reservadas no se encuentren amenazadas por sus características biológicas.

Segundo. La Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, establece en el artículo 66 que la Secretaría debe definir los límites de la pesca incidental de cualquier especie susceptible de ser capturada, y es específica al definir que los excedentes de los volúmenes determinados serán considerados como pesca realizada sin concesión o permiso y bajo ese supuesto el infractor se hará acreedor a las sanciones establecidas en el Título Décimo Cuarto: de las "Infracciones, Sanciones y Responsabilidades", que establece como infracción realizar la pesca deportiva sin contar para ello con la concesión o permiso correspondiente (fracción I y VI, art. 132); simular actos de pesca deportivo-recreativa sin contar con la concesión o permiso respectivo (fracción VII, art. 132), y comercializar las captura de la pesca deportivo-recreativa (fracción XXI, art. 132).

Además, enlista una serie de sanciones que van desde la amonestación, multa, arresto administrativo y clausura temporal o definitiva de las instalaciones en donde se lleve a cabo el ilícito y el decomiso de embarcaciones artes de pesca y/o productos obtenidos (art. 133). En cuanto a multas se refiere, son por un monto de 10 a 1000 salarios mínimos (es decir, de 800 hasta 80,000 pesos y en caso de reincidencia, puede rebasar 160,000 pesos y el destino final de las especies capturadas (sin contar con el permiso respectivo) que será determinado por la SAGARPA, pudiendo ser: remate en subasta pública, venta directa, y **específicamente para los productos de la pesca deportivo-recreativa, se donarán a establecimientos de asistencia social o de rehabilitación** (fracción III, art. 143).



Como puede apreciarse no existe un vacío jurídico en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables porque sí se señala el destino final del producto de la pesca deportiva.

La CONAPESCA establece la posibilidad de obtener permisos de fomento a figuras como: personas físicas y morales, universidades, centros de investigación nacionales y extranjeros, lo que se traduce en que si se acepta la reforma mediante la cual se señala como beneficiarios a los poseedores de permisos de pesca de fomento, existe la posibilidad de que el o los beneficiarios de las capturas incidentales sean particulares y no los establecimientos de asistencia social y entidades educativas como se establece actualmente.

Tercero. La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables señala en su artículo 25 que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en coordinación con dependencias y entidades competentes será la encargada de entre otras actividades: facilitar la obtención de los permisos que se requieran para la pesca deportivo-recreativa, así como de disponer las medidas de conservación y protección necesarias; y fomentar la práctica de capturar y liberar, "catch and reléase":

En este sentido, el artículo 55 de la misma ley establece que la SAGARPA procederá a la revocación de los permisos cuando sus titulares: se excedan en el ejercicio de los derechos consignados de la concesión o permiso; y comercialicen bajo cualquier título jurídico las capturas de la pesca deportivo-recreativa, entre otros.

Así mismo, el artículo 66 de la ley referida puntualiza que la captura incidental estará limitada y no podrá exceder del volumen que determine la SAGARPA, para cada pesquería, según las zonas, épocas y artes de pesca. De igual forma sostiene que los excedentes de los volúmenes de captura incidental que determine dicha autoridad en tales disposiciones serán considerados como pesca realizada sin concesión o permiso, y el aprovechamiento de los productos pesqueros obtenidos en la captura incidental se sujetará a las normas oficiales que al efecto se expida.



Complementariamente a lo anterior, la Norma Oficial Mexicana NOM-060SAG/PESC-2016 Pesca responsable en **cuerpos de aguas continentales dulceacuícolas** de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Especificaciones para e/ aprovechamiento de los recursos pesqueros, menciona en el punto 4.7.4 lo siguiente:

- o 4.7.4 Las capturas obtenidas de la pesca deportivo-recreativa únicamente podrán destinarse a la taxidermia o al consumo de quien la realice.
- o Las tallas mínimas de captura y la cuota de captura y retención diaria por pescador deportivo están especificadas para los cuerpos de aguas continentales indicados en el Anexo de la Norma.
- o 4,1 1 Los ejemplares retenidos conforme a las cuotas establecidas, serán propiedad del titular del permiso de pesca deportivo-recreativa y **no podrán comercializarse** (derivado de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2013).

Por lo que se determinó que **la propuesta ya se considera en la normatividad vigente en la materia.**

Cuarto. - Con fecha 30 de noviembre de 2017 se recibió en las oficinas de la Comisión de Pesca la Evaluación del impacto presupuestario que generaría la aprobación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, presentada por el Diputado Víctor Ernesto Ibarra Montoya, en la que se determinó que la eventual aprobación de la misma no generaría un impacto presupuestal.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados, consideramos que la iniciativa es viable y oportuna por lo que decidimos aprobarla con modificaciones y sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea los siguientes:



DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LAEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO VÍCTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

ACUERDOS

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, presentada por el Diputado Víctor Ernesto Ibarra Montoya, el 14 de noviembre de 2017.

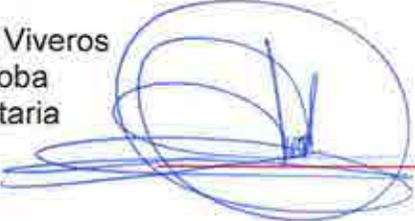
SEGUNDO. Archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2018.



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LAEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO VÍCTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Próspero Manuel Ibarra Otero Presidente			
Efraín Arellano Núñez Secretario			
Joaquina Viveros Córdoba Secretaria			
Nicolás Toledo Soto Secretario			
Candelario Pérez Alvarado Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS

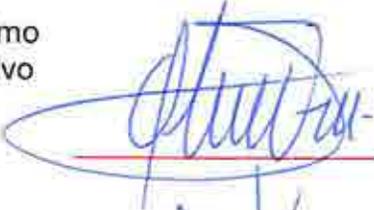
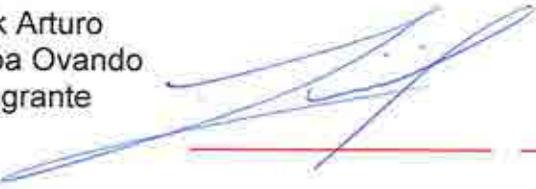
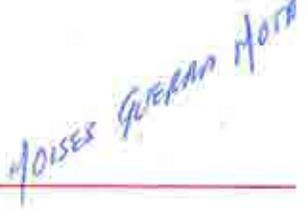
DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LAEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO VÍCTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Blandina Ramos Ramírez Secretaria			
Virgilio Mendoza Amezcu Secretario			
Edgar Spinoso Carrera Secretario			
Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo Integrante			
María Elena Castro Terrazas Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LAEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO VÍCTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Oswaldo Guillermo Cházaro Montalvo Integrante			
Juan Luis De Anda Mata Integrante			
Erick Arturo Figueroa Ovando Integrante			
Moisés Guerra Mota Integrante			
Wenceslao Martínez Santos Integrante			



DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LAEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO VÍCTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Nelly del Carmen Márquez Zapata Integrante	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Esdras Romero Vega Integrante		<hr/>	<hr/>
Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo Integrante		<hr/>	<hr/>